

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLASNIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ANDRES FELIPE JIMENEZ ARANGOC.C. 14.624.539
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00321-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2431 calendado del 20 de septiembre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$1.330.177,31
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.330.177,31

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS
M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLASNIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ANDRES FELIPE JIMENEZ ARANGOC.C. 14.624.539
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00321-00

AUTO N° 3524
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA y ACUMULACION
RADICACIÓN: 760014003029-2018-00557-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA PARRA RESTREPO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2341 calendarado del 15 de septiembre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$3.118.000
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$3.118.000

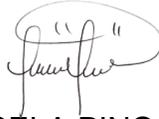
SON: TRES MILLONES CIENTO ODIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA y ACUMULACION
RADICACIÓN: 7690014003029-2018-00557-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA PARRA RESTREPO

AUTO N° 3525
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DARY LISCANO CRUZ
Radicación: 76001-40 -03 -029 -2019-0069300

Dando cumplimiento las Sentencia dictada en audiencia No. 02 del 22 de febrero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO 7% pretensión</u>	\$1.930.163,28
NOTIFICACIONES	\$43.500
TOTAL	\$1.973.663,28

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DARY LISCANO CRUZ
Radicación: 76001-40 -03 -029 -2019-0069300

AUTO N° 3522
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría.

Ahora bien, solicita la apoderada del demandante JULIETH MORA PERDOMO la renuncia del poder conferido por BANCOLOMBIA S.A, comunicado a dicha entidad en cumplimiento con lo reglado en el art 76 el C.G del P, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

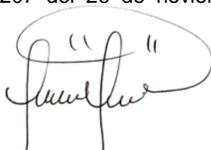
PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder que hace JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.605.159 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No.171.802 del Consejo Superior de la Judicatura en por cumplir con lo reglado en el art 76 el CGP

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO MENORCUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGELICA MARIA NAVARRO LENIS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00771-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2953 calendarado del 25 de octubre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$1.382.000
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.382.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENORCUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGELICA MARIA NAVARRO LENIS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00771-00

AUTO N° 3523

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANDRES RAMIREZ CORREA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00940-0

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2590
calendado del 23 de septiembre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las
costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$820.000
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$820.000

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANDRES RAMIREZ CORREA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00940-0

AUTO N° 3525
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO: EMERY RAMOS HUERTADO
RADICADO:76001-40-03-029-2019-00950-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2731
calendado del 04 de octubre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a
que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$620.000
NOTIFICACIONES	\$227,409.
TOTAL	\$847.409

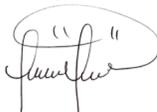
SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS
M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO: EMERY RAMOS HUERTADO
RADICADO:76001-40-03-029-2019-00950-00

AUTO N° 3521
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

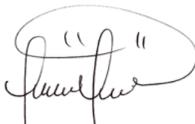
RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de noviembre de 2021.

A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor, allega memorial, mediante el cual solicita la no aplicación al artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ORTIZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR MARQUEZ GONZALEZ
OSCAR IVAN MARQUEZ MORALES
LUZ YANETH MORALES GOMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00227-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

AUTO No. 3529

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias adelantadas por el apoderado actor, atinentes al registro de la medida cautelar decretada por el despacho, sin lugar a ordenar el desistimiento tácito, advertido en providencia de fecha 04 de noviembre de 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias adelantadas por el apoderado actor, respecto de la medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

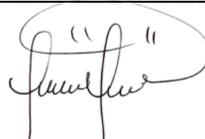


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 207

De Fecha: 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez con escritos procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente se informa que el presente proceso se encuentra para ingresar en el registro nacional de emplazados. Sírvase resolver.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES
CEMANDADO: FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO E INDETERMINADOS
VERBAL DE PETENENCA
Radicación: 760014003029202046900

AUTO No.3531

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y revisada la documentación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al oficio 615 del 10 de mayo de 2021, allegados al correo electrónico el 8 de septiembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, informan que verificado el registro inmobiliario el inmueble en cuestión proviene de una propiedad privada y el actual titular es una personal natural. La Agencia Nacional de Tierras, informa que no emitirá respuesta de fondo, toda vez que no corresponde a esa subdirección emitir conceptos respecto de procesos judiciales de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia.

Por lo anterior, se dispondrá agregar para que obre y conste dentro del plenario los escritos presentados por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, por secretaria se dispondrá realizar la inserción del proceso en el registro nacional de emplazados como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que Obre y conste dentro del plenario los escritos presentados por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaria procédase de inmediato realizar la inserción del proceso en el registro nacional de emplazados como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE



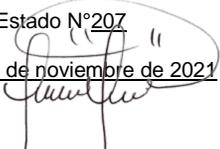
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°207

De Fecha: 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez para reprogramar la diligencia señalada para el día de hoy 25 de noviembre de 2021, toda vez que no pudo llevarse a cabo debido a la asamblea convocada por ASONAL JUDICIAL, por cuanto no se permitió por parte del sindicato, el ingreso a las instalaciones del Juzgado, siendo ello necesario para realizar la audiencia, como quiera que, en el recinto del Despacho se cuenta con la disponibilidad tecnológica que permite su celebración. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA AYDEE CAJIAO REMONROY
Causante: CARLOS ALBERTO CAMARGO BEJARANO.
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00682-00

Auto No. 3563

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que en efecto, es un hecho notorio el cierre de las puertas del Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano, por la asamblea convocada por ASONAL JUDICIAL, lo que naturalmente impide a este operador judicial el ingreso a las instalaciones del Juzgado, siendo ello necesario, toda vez que, en el recinto del Despacho se cuenta con la disponibilidad tecnológica que permite la realización de la audiencia, y por ende, no es posible llevar a cabo la audiencia programada dentro del presente asunto para el día de hoy 25 de noviembre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá señalar nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante CARLOS ALBERTO CAMARGO BEJARANO.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

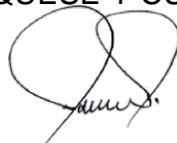
PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **6 de diciembre del año 2021 a las 2:00 p.m.**, como nueva fecha, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, la cual será adelantada de manera virtual.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: SOLICITESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 207
De Fecha: 26 DE NOVIEMBRE de 2021



DIANA MARCÉLA PINO AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del Juez memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar, sobre cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 176-101008, además informa que el inmueble se encuentra hipotecado a favor del banco BBVA, por tanto, solicita se ordene la notificación conforme al art. 462 del C.G.P. Sírvase Proveer

Santiago Cali, 25 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071
DEMANDANTES. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO

AUTO No. 3388

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revidadas las actuaciones, se tiene que mediante providencia No. 2499 de fecha 24 de septiembre de 2021, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, no obstante, atendiendo la información allegada por el apoderado actor, quien indica que el inmueble bajo matrícula inmobiliaria 176-101008, se encuentra hipotecado a favor del banco BBVA COLOMBIA, el despacho, haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procederá a dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución, ordenándole a la parte actora, que proceda a notificar la existencia del proceso al acreedor prendario BANCO BBVA COLOMBIA. de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 2499 de fecha 24 de septiembre de 2021, que ordenó seguir adelante con la presente ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, al Acreedor Prendario BANCO BBVA COLOMBIA, de la existencia del presente proceso para que si a bien lo estiman hagan valer su crédito ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 207

De Fecha: 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

OM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial de terminación del proceso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FRANCIA ELENA GARCIA ROSALES
RADICADO: 76001400302920210041800
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

AUTO No.3200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que dicha petición no es clara, toda vez que indica como parte demandante a una entidad diferente a la del proceso, en consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE

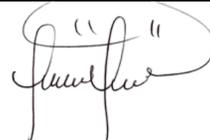


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°207

De Fecha: 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de noviembre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial en el que la apoderada judicial de la demandante, allega notificación que trata el Art 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria.

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00555-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MELISSA MORALES RAMIREZ

AUTO No. 3519

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se allega notificación Art 291 del Código General del Proceso, quedando pendiente el aviso, por tanto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste la citatoria notificación que trata el Art 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conminar a la parte actora para que surta la notificación que trata el Art 8 el decreto 806 del 2021, a MELISSA MORALES RAMIREZ junto acuse de recibo o prueba de que el mensaje fue dejado efectivamente en la bandeja de entrada del demandado, con el fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

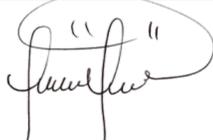
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 207
De Fecha: 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADA: JOSE LUIS CUELLAR QUIÑONES C.C. 94.451.904
RADICACION: 760014003-029-2021-00-66500

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3014 calendarado del 22 de octubre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$2.000.000
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$2.000.000

SON: DOS MILLON DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y liquidación del crédito Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADA: JOSE LUIS CUELLAR QUIÑONES C.C. 94.451.904
RADICACION: 760014003-029-2021-00-66500

AUTO N° 3518

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Aunado a ello, solicita la parte actora corrección de l el nombre e identificación del demandado, en el auto No.3150 del 02 de noviembre de 2021, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Corregir el Numeral Primero del Auto No.3150 del 02 de noviembre de 2021, que quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Oficiara a SANITAS EPS con el fin quede proporcione a este despacho el EMPLEADOR entidad que realiza los aportes en salud del demandado JOSE

LUIS CUELLAR QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía. No. 94.451.904"

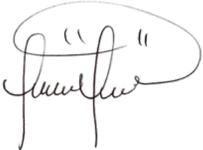
Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 207 del 26 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago Cali, 25 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la total de la obligación y entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO: FRANK LOZANO SOTELO y CARMEN M. LOZANO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00699-00

AUTO No. 3527

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá con la terminación solicitada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia con el archivo abstracto de las presentes diligencias.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, respecto a la entrega de títulos, a la parte demandada, advierte la instancia que dicha solicitud no es procedente, toda vez que revisado el portal del banco agrario, se constató que no se encuentra depósitos judiciales a nombre de los aquí demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

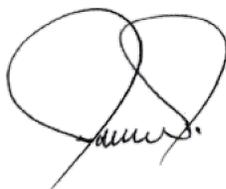
PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, propuesto por LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES Y OTROS COOTRAEMCALI, a través de apoderado Judicial, contra los ciudadanos FRANK LOZANO SOTELO y CARMEN MERCEDES LOZANO, identificados con cédulas de ciudadanía C.C. 16757013 y 38976509 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, librando los oficios correspondientes de desembargo.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el pago de títulos judiciales a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente de manera abstracta, previas las anotaciones respectivas y en el aplicativo de Justicia XXI.

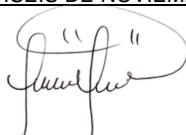
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 207

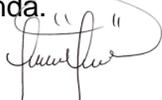
De Fecha: (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora parcialmente subsanó la presente demanda.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00845-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ADIELA DE JESUS LATORRE CABRERA

AUTO No. 3426

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra ADIELA DE JESUS LATORRE CABRERA, fue subsanada parcialmente, toda vez que no se dio cabal cumplimiento al punto 4º de inadmisión, como era indicar la fecha de causación (desde-hasta) del interés corriente que solicita por la suma de \$8.605.526, a lo cual la apoderada demandante manifestó que explicaría a través de una tabla, donde relaciona dos obligaciones que no corresponden al asunto, sin determinar lo solicitado, además indicó que adjuntaba la demanda debidamente reformulada con la corrección de los saldos que se pretenden cobrar, lo cual no hizo con los archivos desbloqueados que reenvió a través de correo institucional el día 22 de los corrientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

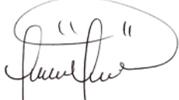
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de noviembre de 2021.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00851-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA
DEMANDADO: MARLY BURBANO MUÑOZ

AUTO No. 3429

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA**, contra la ciudadana **MARLY BURBANO MUÑOZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 29-01, con fecha de vencimiento del 30 de Abril de 2021.
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de Enero de 2021 hasta el 30 de Abril de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas JTM801, hasta tanto se indique la ciudad de ubicación de la secretaría de movilidad, donde se encuentra registrado dicho rodante. Art. 83 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.668.449 y T.P. No. 74.190 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCÉLA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de noviembre de 2021
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00852-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ

AUTO No. 3431

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el ciudadano **VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$19.704.909) por concepto de capital representado en el pagaré No. 6181044570.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$7.321.945) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7410091297.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por

la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., (\$7.874.423) por concepto de capital contenido en el pagaré S/N, con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021.
- h) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 05 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-187976, hasta tanto se aporten los linderos generales y especiales del mismo, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, representada por el abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al endoso de los títulos valores.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



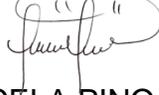
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00857-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN DUVAN SINSAJOA POMELO

AUTO No. 3433

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra el ciudadano CRISTIAN DUVAN SINSAJOA POMELO no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



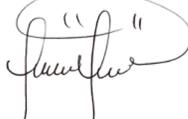
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 25 de noviembre de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00859-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: LORENA MURILLO

AUTO No. 3434

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, contra la ciudadana **LORENA MURILLO**, mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$678.125) como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021.
- 2) La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.566.125) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2021.
- 3) La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.566.125) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2021.
- 4) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.270.125) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2021.

- 5) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTOVEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.270.125) como capital correspondiente al canon del mes de Agosto de 2021.
- 6) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.270.125) como capital, correspondiente al canon del mes de Septiembre de 2021.
- 7) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas HMT652, hasta tanto sea plenamente identificado el mismo. Art. 83 del C.G.P.

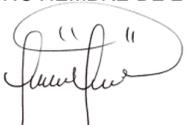
CUARTO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.011.654 y T.P. No.137.194 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

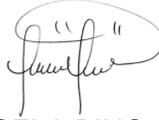


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, como quiera que se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 17/11/2021.-



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00860-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA LONDOÑO OCAMPO

AUTO No 3427

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la ciudadana LUZ ADRIANA LONDOÑO OCAMPO, observa el despacho que no se da cabal cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806, el cual reza: *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* El resaltado es del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal, que correspondió por reparto el 09/11/2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210086200. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CABEZAS Y OTROS
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS
CARLOS ARTURO JARAMILLO PEÑALOSA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00862-00

AUTO No.3530

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER CABEZAS y OTROS, actuando a través de apoderado judicial, contra LIBERTY SEGUROS CARLOS ARTURO JARAMILLO PEÑALOSA, observa la instancia que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. Deberá aportar el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS., con una vigencia no mayor a 30 días, el aportada data del 2 de septiembre de 2021.
2. NO aporta el registro civil de nacimiento del señor JUAN CAMILO MARIN JARAMILLO, que pruebe el parentesco con la compañera sentimental del demandante Francisco Javier Cabezas
3. Según lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse que la dirección de correo electrónico consignada en el poder, corresponde con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados por el abogado.
4. Debe aclarar el acápite de “competencia y cuantía”, toda vez que menciona que se trata de un proceso de mayor cuantía “toda vez que la mencionada cuantía supera la duma de \$136.278.900” y la cuantía la determina en la suma de \$91.384.870, ultima que no supera los 150 SMLV.

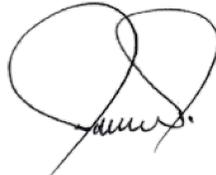
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



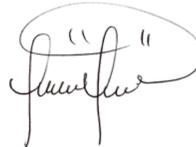
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 207

De Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 24/11/2021, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202100914. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00914-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR
DEMANDADO: ELIAS ARCE SOLARTE

AUTO No 3428

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por COMPAÑIA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR, a través de apoderado judicial, contra ELIAS ARCE SOLARTE, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe dar cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806, el cual reza: *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* el resaltado es del despacho.

2º. Debe dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

3º. Debe acreditarse que el poder se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Artículo 5º. Inciso 3 Del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE

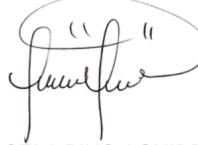


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 207 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria